

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Bolívar, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	681014089001202300112-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dr. CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS
PARTE DEMANDADA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ZORAIDA ROJAS ROJAS.
INICIADO	09 DE OCTUBRE DE 2023.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ZORAIDA ROJAS ROJAS.**

CONSIDERACIONES

Con relación al escrito de demanda y sus anexos presentados, al efectuar este Despacho Judicial su análisis observa la siguiente falencia de tipo formal que la hace inadmisibile a voces del numerales 2 y 5 del artículo 90 del C. G. P., a saber:

- Fue presentada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **Dr. CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS**, en calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ZORAIDA ROJAS ROJAS**; al examinarse el poder otorgado por la entidad demandante, se encuentra que el mismo faculta al apoderado para que *“inicie y trámite hasta su terminación proceso EJECUTIVO en contra del (los) demandado(a/s): ROJAS ROJAS ZORAIDA CC No 28438105”*, el apoderado como ya se dijo presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ZORAIDA ROJAS ROJAS**; sin que el referido poder lo faculte para ello, encontrándonos en el caso en examen ante lo reglado por el C.G.P., en su artículo 90 numeral 5 *“Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso”*.
- En al acápite de anexos, se relaciona escrito de medidas cautelares, sin embargo, tal documento no viene anexo ni hace parte el escrito de demanda. encontrándonos en el caso en examen ante lo reglado por el C.G.P., en su artículo 90 numeral 2 *“Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”*.

Por último, dando aplicación analógica de lo estatuido en el artículo 93 numeral 3 del C. G. del P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte demandante que en el término previsto en el inciso 4 del artículo 90 Ibídem, presente debidamente INTEGRADA la demanda en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

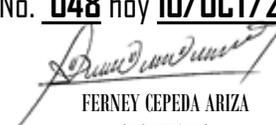
RESUELVE

INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **Dr. CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS**, en calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ZORAIDA ROJAS ROJAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; se concede el término de cinco (5) días para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. 048 hoy 10/OCT/2023

FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO